



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 050 2010 - Gobierno Regional del Callao - GRI

Callao, 05 ABR. 2010

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2009, de fecha 04 de diciembre de 2009, el Memorando N° 469-2009-GRC/PPR/ARL de fecha 23 de diciembre de 2009, emitido por el Procurador Público Regional; el proveído de fecha 23 de diciembre de 2009, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el proveído de fecha 28 de diciembre de 2009, emitido por la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones; el Informe N° 17-2010-GRC/GRI-BMAC, de fecha 18 de marzo de 2010, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

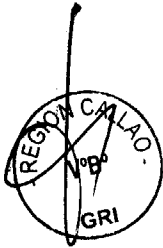
Que con fecha 16 de noviembre de 2001 la Entidad y la empresa Juan Gamarra y CIA S. A. suscribieron el **Contrato N° 065-2001-CTAR Callao**, para la ejecución de la **Obra: "Construcción de Veredas y Pavimentación de las Calles internas de la Urb. El Álamo"**, por el monto de S/.2'299,608.76 (Dos Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Ocho con 76/100 Nuevos Soles), a Suma Alzada, con un plazo de 72 días calendario, por el período comprendido del 20 de diciembre de 2001 al 01 de marzo de 2002;

Que, durante la ejecución del contrato, éste fue resuelto el 16 de abril de 2002, por el CTAR Callao a través de la Resolución de Secretaria Técnica N° 091-2002-CTAR CALLAO – ST, por causal de incumplimiento de las obligaciones contractuales; motivo por lo que la Contratista inició un proceso arbitral, el que terminó con el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de abril de 2003, que declaró fundada la demanda y sin efecto legal la Resolución del Contrato por no haberse seguido el procedimiento de Resolución de Contrato establecido en el entonces vigente artículo 144° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, en ejecución del mencionado Laudo Arbitral nuestra Entidad requirió al Contratista para que se apersone al local institucional a efectos de coordinar la entrega del terreno y el reinicio de la obra, conforme consta de la Carta Notarial N° 048-2005-Región Callao/GR de fecha 13 de junio de 2005 y de las notificaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano"; y al no existir respuesta del Contratista resolvió el contrato comunicándole de esta decisión con la Carta Notarial N° 113-2005-Región Callao/GRC de fecha 16 de diciembre de 2005, decisión que fue formalizada mediante Resolución General Regional N° 072-2006-GRC/GGR de fecha 27 de marzo de 2006; además, inicio un procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal del CONSUCODE;

Que, el referido procedimiento administrativo fue resuelto por la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante la Resolución N° 756-2008-TC-S3 de fecha 14 de marzo de 2008, que dispuso declarar no ha lugar a la aplicación de sanción a la empresa Juan Gamarra y CIA S.A. por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato N° 065-2001-CTAR Callao, debido a que si bien la Entidad cumplió con requerir notarialmente al Contratista el cumplimiento de sus obligaciones, sin embargo, sólo le otorgó cuarenta y ocho (48) horas cuando debió otorgarle quince (15) días, conforme lo señala el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del año 2001, vigente para el referido Contrato;

Que, en tal situación, con el Memorando del Visto el Procurador Público Regional remite la Resolución Ejecutiva Regional N° 477 – Gobierno Regional del Callao, de fecha 04 de diciembre de 2009, que declara la revocatoria de la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/CCR de fecha 27 de marzo de 2006, y dispone que la Gerencia Regional de Infraestructura de acuerdo a sus facultades y



competencia proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Laudo Arbitral y reiniciar el procedimiento para el reinicio de la obra: "Construcción de Veredas y Pavimentación de Calles Internas en la Urbanización El Álamo"; además, dispuso se remita copias certificadas de todo lo actuado a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que establezca las responsabilidades que el caso amerite;

Que, de acuerdo al Informe del Visto emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, informa que en aplicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 477 – Gobierno Regional del Callao, de fecha 04 de diciembre de 2009, el estado de la ejecución de la obra se retrotrae a ejecutar el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de abril de 2003, que declaró fundada la demanda respecto de la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 por 30 días calendario, correspondiente al Contrato N° 065-2001-CTAR Callao, los que deben ser computados a partir de que el Contratista nuevamente ingrese a la obra, con reconocimiento de los correspondientes gastos generales; asimismo, corresponde autorizar la suscripción de la correspondiente addenda;

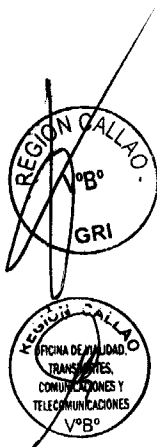
Que, para realizar los actos administrativos señalados en el considerando precedente y con la sola finalidad de garantizar que el Contratista sea notificado para que suscriba la addenda y participe en los demás actos administrativos destinados a reiniciar la ejecución de la obra: "Construcción de Veredas y Pavimentación de Calles Internas en la Urbanización El Álamo", se le debe otorgar los plazos previstos para la suscripción del Contrato, previsto en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, vigente para el indicado contrato; igualmente, se le debe citar para que participe en la constatación física, inventario y entrega de la obra;

Que, en ese sentido, resulta procedente citar al Contratista, con una anticipación de cinco (05) días, para que en el plazo de diez (10) días calendario concurra al local institucional sito en Av. Elmer Faucett N°3970 – Callao y suscriba la correspondiente addenda que Amplía el Plazo N° 02 por treinta (30) días del Contrato N° 065-2001-CTAR Callao; dicho plazo debe computarse desde el día siguiente de transcurrido los cinco (05) días de recibida la notificación; asimismo, en la misma citación, se deberá otorgar al Contratista el plazo de cinco (05) días adicionales, para que en el caso que no concurra en el primer plazo, cumpla con suscribir la addenda dentro del nuevo plazo; seguidamente se debe otorgar al Contratista el plazo de un (01) día para que cumpla con participar en la Constatación Física, Inventario y entrega de la Obra, que deberá llevarse a cabo al día siguiente de transcurrido el primer o segundo plazo previsto para la suscripción de la addenda, según sea el caso, constatación que se llevará a cabo en la Av. Japón (ex Bertello) Cuadra 13 Mz. C. Lote 12 Urb. El Álamo, en presencia de un Notario Público; la misma que deberá llevarse a cabo con o sin la presencia del Contratista;

Que, en el caso que el Contratista no concurra al local institucional en las fechas y en la dirección señalada se deberá entender que no desea suscribir la addenda, ni participar en el acto de Constatación Física, Inventario y Entrega de la obra; sin perjuicio de ello, y con la sola finalidad de ejecutar la obra, la Entidad debe otorgar al Contratista la Ampliación del Plazo N° 02 por treinta (30) días, que se computará a partir del día siguiente de transcurrido el plazo otorgado para el acto de Constatación, Inventario y Entrega de la Obra;

Que, para la notificación al Contratista con la presente Resolución, es preciso tener en cuenta que se tiene conocimiento que el Contratista no comunicó a la Entidad el cambio de su domicilio señalado en el contrato, por este hecho sería aplicable el inciso 5 del artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "**sic.... el señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio**", pero es el caso que de los antecedentes administrativos, se tiene conocimiento que el Contratista ya no domicilia en la Av. Mariscal Nieto N° 383 – 385 Urbanización El Pino – San Luis, por esta situación y con la única finalidad de garantizar la debida notificación al Contratista, se le debe notificar vía conducto notarial en el domicilio señalado en el contrato, y a través del diario "El Peruano" y otro diario de mayor circulación en la Provincia Constitucional del Callao y Lima;

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-Gobierno Regional del Callao - PR de fecha 29 de abril de 2009, y



su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 330 de fecha 18 de agosto de 2009 y Resolución Ejecutiva Regional N° 344 de fecha 02 de setiembre de 2009, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-Región Callao-CR de fecha 11 de marzo de 2008; y contando con la visación de la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, en mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de abril de 2003 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2009, de fecha 04 de diciembre de 2009, la **Ampliación de Plazo N° 02** por treinta (30) días del Contrato N° 065-2001-CTAR Callao, plazo que se computará a partir que el Contratista nuevamente ingrese a la obra: "**Construcción de Veredas y Pavimentación de las Calles internas de la Urb. El Álamo**", con reconocimiento de gastos generales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar, la suscripción de la Addenda que amplía la vigencia del Contrato N° 065-2001-CTAR Callao por el plazo de treinta (30) días calendario, con reconocimiento de gastos generales, de acuerdo a lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de abril de 2003 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2009, de fecha 04 de diciembre de 2009. Debiendo notificarse al contratista observando los plazos previstos para la suscripción del Contrato, establecido en el artículo 119° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, vigente para el indicado Contrato, y de acuerdo a las formalidades y procedimientos establecidos en el Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- En mérito de lo dispuesto por el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de abril de 2003 y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 477-2009, de fecha 04 de diciembre de 2009, **Liévase** a cabo la Constatación Física, Inventario y Entrega de la obra al Contratista, en la Av. Japón (ex Bertello) Cuadra 13 Mz. C. Lote 12 Urbanización El Álamo, el que se realizará el día siguiente de transcurrido el primer o segundo plazo previsto para la suscripción de la Addenda, según sea el caso, con presencia o no del Contratista, a quién se le notificará de acuerdo a las formalidades y procedimientos establecidos en el Octavo, Noveno y Décimo Considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorícese a la Oficina de Vialidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones a fin de que disponga la contratación de los servicios de un Notario Público de la zona, para que verifique la realización de la constatación a que hace referencia el Artículo Tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, para que realice la notificación de la presente Resolución en conformidad del Artículo III – Eficacia de los Actos Administrativos de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. HERNAN TEJADA SALINAS
Gerente Regional de Infraestructura (e)





Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 477

Callao, 04 de Diciembre de 2009

VISTOS:

Informe N° 105-2009-GRC/PPR/ARL del 15 de Octubre de 2009 emitido por el Procurador Público Regional, Proveídos N° 973 y N° 1093 -2009-GRC/GAJ del 26 de Octubre y 23 de Noviembre de 2009 respectivamente, a los Informes N° 997 y N° 1123-2009-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 833-2009-GRC/GRI/OVTCyT del 12 de Noviembre de 2009 emitido por el Jefe de la Oficina de Viabilidad, Transportes, Comunicaciones y Telecomunicaciones con el Proveído y VºBº de la Gerencia Regional de Infraestructura, que adjunta los Informes N° 081-2009-GRC/GRI-OVTCyT-AMD del 05 de Noviembre de 2009, Informe N° 001-2009-GRC/GRI/OVTCyT -SPAM del 05 de Noviembre de 2009; y, el Memorando N° 503-2009-GRC-GGR del 03 de Noviembre de 2009 emitido por la Gerencia General Regional, Memorando N° 891-2009-GRC/GRI/OVTCyT del 02 de Diciembre de 2009 que remite los informes: N° 089-2009-GRC/GRI-OVTCyT-AMD e Informe N° 003-2009-GRC-GRI-OVTCyT-SPAM, el Informe N° 1174-2009-GRC/GAJ-MAS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de Noviembre de 2001 se suscribió, con la Empresa JUAN GAMARRA Y CIA S.A. el Contrato N° 065-2001-CTAR CALLAO, el cual fue resuelto por el CTAR CALLAO por Resolución de Secretaría Técnica N° 091-2002-CTAR CALLAO -ST del 16 de abril de 2002, por causal de incumplimiento de cláusulas contractuales; iniciando la contratista, contra esta última resolución, un proceso arbitral, el cual finalizó con el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 11 de Abril de 2003 que declaró FUNDADA LA DEMANDA y sin efecto legal la resolución del contrato, con el fundamento de no haberse seguido el procedimiento de resolución de contrato establecido en el entonces vigente Artículo 144º del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, ante lo descrito en el considerando presente, mediante Carta Notarial N° 048-2005-REGIONCALLAO/GCR de fecha 13 de junio de 2005 y notificaciones efectuadas en el Diario Oficial el Peruano, esta entidad requirió al contratista a fin de que se apersona a efectos de coordinar la entrega de terreno y el reinicio de la obra; sin embargo al no existir respuesta de la empresa contratista, por Carta Notarial N° 113-2005-REGIONCALLAO/GCR del 16 de Diciembre de 2005, se resolvió nuevamente el Contrato N° 065-2001-CTAR CALLAO por causal de incumplimiento injustificado, formalizándose la resolución del contrato mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006, iniciándose paralelamente un procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal del CONSUCODE;

Que, iniciado el procedimiento, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por Resolución N° 756-2008-TC-S3 del 14 de marzo de 2008, resolvió declarar NO HA LUGAR a la aplicación de sanción a la Empresa JUAN GAMARRA Y CIA S.A., por supuesta responsabilidad en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del Contrato N° 065-2001-CTAR CALLAO, amparándose en el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado del año 2001 vigente para dicho contrato;



Que, estando a lo expuesto, la Procuraduría Pública Regional, mediante el Informe de Vistos, recomienda se adopten las medidas administrativas pertinentes a fin de que la Gerencia de Asesoría Jurídica informe sobre la posibilidad que se emita una Resolución Ejecutiva Regional que revoque la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando sin efecto la resolución de administrativa del Contrato N° 065-2001 -CTAR CALLAO; y, a su vez, notificar conforme a ley al contratista a fin que se apersona a reiniciar la Obra: "Construcción de Veredas y Pavimentación de Calles Internas en la Urb. El Alamo", y en caso de no presentarse iniciar el procedimiento establecido por el entonces vigente artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y de ser el caso, resolver el contrato conforme a ley;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la declaración de revocatoria de la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006 es legalmente viable, debiendo el acto administrativo ser emitido por la mas alta autoridad de esta entidad, para lo cual es de aplicación el numeral 203.2.3 de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, en atención a lo resuelto por el Tribunal Arbitral y Tribunal de CONSUCODE, para lo cual la Gerencia Regional de Infraestructura deberá verificar e informar que no se generarán perjuicios a terceros;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda, a su vez, el inicio de los procesos disciplinarios contra los servidores o funcionarios que hicieron incurrir en error a la administración;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura informa que la revocatoria de la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006 solicitada en ningún caso generará un perjuicio a terceros y que por el contrario, la continuación de los trabajos significará un beneficio para la población de la zona del Alamo que se encuentra durante varios años a la espera de la culminación de la Obra; y con la referida revocatoria se podrá notificar a la empresa contratista, dándole un plazo a fin de que se apersona y reinicie la obra;

Que, por lo expuesto y de acuerdo a lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura corresponde se emita una Resolución Ejecutiva Regional que revoque la Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006, a fin de que la referida Gerencia Regional proceda de acuerdo a sus facultades y competencias para el reinicio de la Obra;

Que, estando a lo establecido por el numeral 203.2.3 del artículo 203° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", procede declararse la **REVOCATORIA** de la **Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006**, en razón de cumplir con lo resuelto por los órganos colegiados (Tribunal Arbitral y Tribunal de CONSUCODE), y dar inicio al procedimiento para el reinicio de la obra;

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA **REVOCATORIA** de la **Resolución Gerencial General Regional N° 072-2006-GRC/GGR del 27 de marzo de 2006**, en aplicación del numeral 203.2.3 del artículo 203° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, y en atención a los considerandos expuestos en la presente Resolución.



Gobierno Regional del Callao
Resolución Ejecutiva Regional N° 477

Callao, 04 de Diciembre de 2009

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la **Gerencia Regional de Infraestructura** proceda de acuerdo a sus facultades y competencias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los órganos colegiados: Tribunal Arbitral y Tribunal de CONSUCODE, en el presente caso, y reiniciar el procedimiento para el reinicio de la Obra: "Construcción de Veredas y Pavimentación de Calles Internas en la Urb. El Álamo".

Artículo Tercero: DISPONGASE la remisión de copias certificadas de todo lo actuado, inclusive el presente Resolutivo, a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que establezca las responsabilidades que el caso amerite.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DANY MESA PINTO
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 ALEXANDER M. KOURI BUMACHAR
 PRESIDENTE